

AUTO No. 00355

“POR EL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR EL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 de 24 de Mayo de 2018 modificada por la Resolución 2566 de 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de sus funciones, mediante Radicado No. **2012EE136638 del 10 de noviembre del 2012**, procedió a requerir al **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO ALTO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit No. 900.741.533-8, representado legalmente por la señora **MARIELA JAIMES DE MONCADA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.216.468, para que en un término no superior a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de recibido de la presente comunicación, trámite el permiso de vertimientos para la totalidad de puntos de descarga que se generen en el predio ubicado en la Carrera 68 N° 180 - 30, con CHIP AAA0122HCPP, de la localidad de Suba de esta Ciudad.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO ALTO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit No. 900.741.533-8, representado legalmente por la señora **MARIELA JAIMES DE MONCADA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 900.741.533-8, mediante el radicado No. **2015ER169983 del 08 de septiembre del 2015**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos para verter al vallado, para el predio ubicado en la Carrera 68 N° 180 - 30, con CHIP AAA0122HCPP, de la localidad de Suba de esta Ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de sus funciones, mediante Radicado No. **2015EE205967 del 21 de octubre del 2015**, procedió a requerir al **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO ALTO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit No. 900.741.533-8, representado legalmente por la señora **MARIELA JAIMES DE MONCADA**,

AUTO No. 00355

identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.216.468, para que aportara documentos importantes para el trámite de permiso de vertimiento.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO ALTO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit No. 900.741.533-8, representado legalmente por la señora **MARIELA JAIMES DE MONCADA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.216.468, mediante el radicado No. **2015ER219786 del 06 de noviembre del 2015**, procedió a dar respuesta parcial al radicado anterior.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO ALTO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit No. 900.741.533-8, representado legalmente por la señora **MARIELA JAIMES DE MONCADA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.216.468, mediante el radicado No. **2015ER232360 del 23 de noviembre del 2015**, presentó una solicitud de prórroga para presentar la caracterización.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio No. **2017EE14387 de 24 de enero de 2017**, requirió al **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO ALTO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit. No. 900.741.533-8, para que, en un término de 1 mes contado a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, presentara documentos importantes para el trámite de permiso de vertimientos.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO ALTO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit No. 900.741.533-8, mediante radicado No. **2017ER43376 del 02 de marzo del 2017**, presentó solicitud de prórroga para dar respuesta al radicado anterior.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO ALTO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit No. 900.741.533-8, mediante radicado No. **2017ER62264 del 03 de abril del 2017**, procedió a dar respuesta al requerimiento enviado por la entidad mediante radicado No. **2017EE14387 de 24 de enero de 2017**.

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social tratándose de una persona jurídica **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO ALTO - PROPIEDAD HORIZONTAL**.
2. Poder debidamente otorgado, cuando actué mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal, para el caso de persona jurídica, Personería Jurídica expedida por la Alcaldía Local de Suba de fecha 10 de abril del 2014.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble o la prueba idónea de la posesión o tenencia, con matrículas No. Casa 1 – 50N-20274775 Casa 2 – 50N-20274776 Casa 3 – 50N-20274777 Casa 4 – 50N-20274778
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

AUTO No. 00355

7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifica el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, referencia No. 1-2018-06351 de 13 de febrero de 2018 expedido por la Secretaria Distrital de Planeación.
19. Evaluación ambiental del Vertimiento.
19. Plan de contingencia para la Prevención de Derrames, cuando a ello hubiera lugar.
20. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería, No. 912322 por valor de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOCIENTOS CUCENTA PESOS M/CTE (\$1.163.250) con acuse de pago del día 26 de diciembre del 2014.
21. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **AUTO No. 02466 del 29 de agosto del 2017**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO ALTO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit No. 900.741.533-8, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 10 de Abril de 2014, representado legalmente por la señora **MARIELA JAIMES DE MONCADA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.216.468, para el predio ubicado en Carrera 68 N° 180 - 30, con CHIP AAA0122HCPP, de la localidad de Suba de esta Ciudad.

Que el precitado Acto Administrativo fue notificado vía electrónica el día 09 de noviembre del 2020, al correo crpaloalto@yahoo.com.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio No. **2017EE187952 del 26 de septiembre del 2017**, procedió a resolver

AUTO No. 00355

la solicitud de prórroga presentada por el usuario mediante radicado No. **2017ER43376 del 02 de marzo del 2017**.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO ALTO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit No. 900.741.533-8, mediante radicado No. **2020ER51386 del 05 de marzo del 2020**, remite caracterización de vertimientos (autodeclaración).

Que el usuario mediante radicado No. **2020ER185597 del 22 de octubre del 2020**, remite formulario para notificación electrónica del Auto No. 02466 del 29 de agosto del 2017.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo procedió a evaluar los Radicados No. **2015ER169983 de 08 de septiembre del 2015, 2015ER219786 del 06 de noviembre del 2015, 2017ER62264 del 03 abril del 2017 y 2020ER51386 del 05 de marzo del 2020**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 10534 del 10 de diciembre del 2020 (2020IE222874)**.

II. - CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación". Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica. Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente. Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

- **Fundamentos Legales**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, consagra que: "...La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un

AUTO No. 00355

acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria...”.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

- **Entrada en vigencia del Decreto Único No. 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

(...)

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

(...)”

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010, fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente

AUTO No. 00355

el párrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud *“del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”*.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del Decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indican que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el correspondiente informe técnico.

- **Entrada en vigencia del Decreto 050 del 16 de enero del 2018.**

Que el Decreto 050 del 16 de enero del 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

El presente señala: (...) *Que en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2014 - 2018, "Todos por un nuevo país", Parte 3 (Estrategias y metas), Objetivo 2 "Proteger y asegurar el uso sostenible del capital natural y mejorar la calidad ambiental", Estrategia 3 "Mejorar la calidad ambiental a partir del*

AUTO No. 00355

fortalecimiento del desempeño ambiental de los sectores productivos, buscando mejorar su competitividad", se señaló que "Esta estrategia tiene como fin mejorar la calidad ambiental, partiendo del fortalecimiento del desempeño ambiental de sectores productivos buscando mejorar su competitividad, reducir conflictos por contaminación, costos asociados a la degradación ambiental y generar beneficios a las poblaciones más vulnerables" y para tal efecto, se determinó que la implementación de la estrategia se realizará a través, entre otras, de las siguientes acciones relacionadas con la gestión integral del recurso hídrico: "8) desarrollar los ajustes normativos necesarios para la implementación de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico; 9) establecer objetivos de calidad de aguas y sedimentos marinos y los criterios y límites permisibles para los vertimientos al mar, como herramientas para el seguimiento y control de la contaminación en zonas costeras y marinas".

Que es necesario efectuar ajustes técnicos al Decreto 1076 de 2015 Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulos 1 y 3 en relación con la identificación de los miembros que conforman el Consejo Ambiental Regional de la Macrocuenca - CARMAC, precisión en las definiciones y temas asociados a la planificación y administración del recurso hídrico, con el fin de orientar a las autoridades ambientales y usuarios en la aplicación de la normativa. (...)

- **Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)"

AUTO No. 00355

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000- 2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(..)

Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación.

(..)”

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con los tiempos establecidos en las Resoluciones 631 de 2015 y 2659 de 2015, realizo los esfuerzos necesarios para decidir de fondo las solicitudes de permisos de vertimientos al alcantarillado público del Distrito Capital, radicados con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, no obstante, se evidencio que existen aún solicitudes con el lleno de los requisitos legales y auto que declara reunida la información sin decisión.

Que una vez evaluados los documentos presentados por el usuario solicitante, y luego de verificar los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (anterior artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), se determina que no se requiere documentación complementaria para que esta Autoridad Ambiental proceda a declarar reunida la información para decidir la solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el Concepto Técnico No. 10534 del 10 de diciembre del 2020, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO ALTO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit No. 900.741.533-8, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 10 de Abril de 2014, representado legalmente por la señora **MARIELA JAIMES DE MONCADA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.

AUTO No. 00355

20.216.468, para el predio ubicado en Carrera 68 N° 180 - 30, con CHIP AAA0122HCPP, de la localidad de Suba de esta Ciudad.

Que analizado el **Concepto Técnico No. 10534 del 10 de diciembre del 2020**, emitido por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, se ha establecido que se encuentra reunida la información necesaria para entrar a decidir la solicitud del permiso de vertimientos, presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO ALTO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit No. 900.741.533-8, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 10 de Abril de 2014, representado legalmente por la señora **MARIELA JAIMES DE MONCADA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.216.468, para el predio ubicado en Carrera 68 N° 180 - 30, con CHIP AAA0122HCPP, de la localidad de Suba de esta Ciudad, cuyo trámite se inició mediante **AUTO No. 02466 del 29 de agosto del 2017**.

Que finalmente, el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010), establece que: "(...) Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir (...)".

Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral 2 del artículo 3 de la En ejercicio de sus funciones conferidas mediante la Resolución No.01466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la resolución 02566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de *"expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección"*.

AUTO No. 00355

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR REUNIDA la información para decidir dentro del trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO ALTO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit No. 900.741.533-8, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 10 de Abril de 2014, representado legalmente por la señora **MARIELA JAIMES DE MONCADA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.216.468, para el predio ubicado en Carrera 68 N° 180 - 30, con CHIP AAA0122HCPP, de la localidad de Suba de esta Ciudad, cuyo trámite se inició mediante **AUTO No. 02466 del 29 de agosto del 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNICAR el presente Acto Administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO ALTO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit No. 900.741.533-8, a través de su representante legal la señora **MARIELA JAIMES DE MONCADA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.216.468, en la Carrera 68 N° 180 - 30 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta Ciudad

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de febrero del 2021



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2015-8712
CONJUNTO RESIDENCIAL PALO ALTO - PROPIEDAD HORIZONTAL
Auto de reunida
Proyectó: Jennifer Lizz Martinez Morales
Revisó: María Teresa Villar Díaz

Página 10 de 11

AUTO No. 00355

Aprobó: Reinaldo Gélvez Gutiérrez
Localidad: Suba

Elaboró:

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES C.C:	1065609790	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201576 de 2020	FECHA EJECUCION:	10/02/2021
-------------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

MARIA TERESA VILLAR DIAZ	C.C:	52890698	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20202342 DE 2020	FECHA EJECUCION:	10/02/2021
--------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C:	79794687	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/02/2021
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------